



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO No. 68001-31-03-007-2020-00110-00

Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva.

Bucaramanga, Julio 29 de 2020

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver sobre la orden de mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, promovida por LA CORPORACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO DE MÉDICOS ESPECIALISTAS –CORMEDES-, con NIT900.445.918-0 y correo electrónico cornedes@gmail.com contra LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA con NIT890.202.024-3 y correo electrónico esehospitalflorida@gmail.com representada legalmente por NATALIA SOFIA OJEDA ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía 1.047.370.700

Son requisitos para librar mandamiento de pago los contenidos en el art. 82, 83, 84, 85, 422 y así como los determinados en el Decreto 806 de 2020.

Revisada la demanda encuentra este Despacho que el demandante incumple con los requisitos de los siguientes numerales previstos en el Art. 82 del C.G.P.

Numeral 1º.- La designación del juez a quien se dirija. En razón a que tanto el poder como en la demandada van dirigidos al Juez Civil Municipal.

Art. 84 del C.G.P.

Numeral 4º.- Se debe allegar la prueba de pago del arancel judicial para notificaciones del que trata el acuerdo 1772 de 2003 del C.S.J. (ART. 84 Núm. 4 del C.G.P.)

Por lo anterior y de conformidad con el Núm. 2 del art. 90 ibídem, se inadmite la demanda para que el actor en **el término de cinco días**, so pena de rechazo, corrija los defectos de que adolece la demanda:

De lo anterior debe aportar copia para el traslado al demandado y para el archivo del Juzgado y la respectiva copia en mensaje de datos.

Se reconoce personería al Dr. NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS. Identificado con la C.C. No. 1.094.269.397 con T.P. 298.780 del C.S.J. y correo electrónico juridica@cornedes.com y nahumale92@hotmail.com para actuar como apoderado de la parte actora.

Notifíquese esta determinación por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFIQUESE,

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 072, que se fijó en la URL: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47 el día de hoy, 30/07/2020.</p> <p>MARIELA MANTILLA DIAZ Secretaria</p>

OFELIA DIAZ TORRES
Juez